

y demas que para las Ordenes del Estado se ha  
eran del fondo de los Pontes a virtud de Real  
Decreto de Diez y siete de Marzo, y Siete de Oct  
de mil setecientos noventa, y nueve, trece de Mar  
zo, y Veinte y dos de Abril de mil ochocientos uno  
tanto demas que expresa, Sentencia por esta  
Ciudad Nueva; queda en su inteligencia, y para  
su observancia separe copia Certificada a el  
Rey de este Consejo

Eni Suspendiend  
do la con tribuc  
del voto de no  
go por un año  
Viose en este Ayuntamiento una Carta con  
nunciada al S. Governador Presidente por D. Pans  
lone Mañon C. de Camara la fecha en Ma  
drid siete del Cor. por la que contra haver rebel  
to el Rey que por un año solam. se suspenda  
la evacion del voto de Santiago en la mitad  
de lo que por regular modo a contribuye  
que los Caballos de S. M. Alejandro era a la  
satisfacer dicha mitad a el Agosto el año  
proximo, con arreglo a lo dispuesto en Real  
Cedula en dicho mes de Agosto anterior. Sobre retencion  
y renuncia de la parte de Domingo que se  
considera necesaria a los expresados fin  
Sentencia por esta Ciudad Nueva; queda  
en su inteligencia, y se haga saber a el

